

INTRODUCCIÓN

El presente informe se emite en mérito de la comunicación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas referida a la implementación de la Resolución 77/107 de la Asamblea General, titulada «Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados».

El citado informe recoge los aportes recibidos por parte de las entidades consultadas en respuesta a las solicitudes de información formuladas, así como información oficial publicada en sitios web institucionales. La legislación nacional citada ha sido consultada a través del sitio web del Sistema Peruano de Información Jurídica - [web/#/inicio](#)

I. Aportes del Estado peruano a la solicitud de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas

1.1. Estado de ratificación de los Instrumentos Internacionales en Derecho Internacional Humanitario

1. La Constitución Política del Perú (CPP)

- En 2019, se realizó el X Curso Descentralizado de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau": "El uso de la fuerza en los conflictos armados { en otras situaciones de violencia", realizado en Iquitos los días 19, 20 { 21 de noviembre. Dicha edición del curso contó con la participación de sesenta y cuatro (64) profesionales de diversas disciplinas, especialmente vinculados a la aplicación del DIH y DIDH, pertenecientes a las Fuerzas Armadas (concretamente, a la Marina de Guerra del Perú), Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, así representantes de otras instituciones concernidas.

- En 2019, se realizó el XI Curso Descentralizado de Derecho Internacional Humanitario "Miguel Grau": "El uso de la fuerza en los conflictos armados { en otras situaciones de violencia", realizado en Puno los días 26, 27 { 28 de noviembre.

Multisectorial Permanente, a 23 años de su creación, además se aprobó la conformación de un equipo de trabajo que coadyuve en la adecuada participación del Estado peruano en el marco de la XXXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja

1.3. Implementación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados y otros instrumentos en materia de DIH

1.3.1. Sobre los medios y métodos

- 14. En el marco del Decreto Legislativo N° 1095 y su Reglamento se regularon los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. En ese sentido, dicho cuerpo normativo se alía expresamente que los medios y métodos del empleo de la fuerza en el enfrentamiento no son ilimitados, pues se regirán bajo el DIH¹⁰.
- 15. En la misma línea, de acuerdo al artículo 5.1 del referido Decreto se dispone que la intervención de las Fuerzas Armadas se da con la finalidad de conducir operaciones militares para enfrentar la capacidad de un grupo hostil o elemento de este, bajo la aplicación de las normas del DIH¹¹. Por su parte, el artículo 3 refiere que, en aquellos casos de acciones militares en apoyo a la Policía Nacional del Perú, previa declaración de Estado de Emergencia, se regirán bajo las normas del DIDH.
- 16. Ello se reitera en el artículo 4 del mismo Decreto donde se alía que los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en las operaciones militares desde su planeación, decisión, conducción, y con posterioridad a ellas, en las situaciones previstas en el artículo 5.1, se sujetan a las normas del DIH y a las del DIDH que sean aplicables.
- 17. También resulta necesario destacar otros instrumentos internacionales que regulan los medios y métodos como el (i) Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas



¹⁰ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095. Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010.

MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto Supremo N° 002020-DE que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece regla de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15.03.2020.

¹¹ PODER EJECUTIVO. Decreto Legislativo N° 1095. Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01.09.2010.

Armadas¹⁴, el Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú¹⁵ y el Manual de Derecho Operacionales para las Fuerzas Armadas del Perú¹⁶.

18. Por otro lado, mediante la Ley N° 26672 se constituyó el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ)¹⁷, el cual tiene por finalidad coadyuvar en la implementación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento { el Empleo de Armas Químicas { sobre su Destrucción¹⁸ y el Acuerdo entre la República de del Perú y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas sobre la Prestación de Asistencia¹⁹.
19. En ese sentido, la CONAPAQ es la autoridad nacional encargada de velar por las obligaciones internacionales emanadas de los instrumentos precedentes; así como el contribuir en los esfuerzos internacionales que se realizan para evitar el uso de armas químicas en los conflictos armados y situaciones de paz; y protección de la población civil.
20. Una de las acciones internas de la CONAPAQ fue la aprobación del Decreto Supremo N° 013

de nexu o enlace con las entidades públicas del Estado que asisten a las víctimas (í) en su rehabilitación y reinserción socio económica, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales (í)³⁹.

34.

39. En relación a los avances de la implementación del citado Protocolo, se cuenta con la información de 57 personas rescatadas que permanecen reasentadas en las comunidades nativas de acogida de Shimabanzo, Tziquireni, Puerto Ocopa y Gloriabamba, ubicadas en los distritos del Río Tambo y Machamari, provincia de Satipo, departamento de Junín.
40. Asimismo, se refiere que el 96% del total de las 57 víctimas rescatadas y reasentadas en las mencionadas comunidades son integrantes del pueblo indígena Asháninka, de los cuales 51

49. En concordancia con el artículo 44 de la CPP⁵⁷ que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos, mediante la Ley N° 27741⁵⁸ se establece de forma obligatoria la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución, los DDHH y del DIH, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación

Armadas⁶³ *Disponer la difusión y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional*